

CONVENIO COLABORATIVO ENTRE EL INSTITUTO SOBRE ALCOHOLISMO Y FARMACODEPENDENCIA E INSTACREDIT, PARA EL DESARROLLO DEL “PROGRAMA DE PROMOCIÓN DE LA SALUD MENTAL, PREVENCIÓN DEL CONSUMO Y ATENCIÓN A LAS PERSONAS CON PROBLEMAS ASOCIADOS AL USO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS EN EL MEDIO LABORAL” (Programa en Compañía)

Entre nosotros, el **INSTITUTO SOBRE ALCOHOLISMO Y FARMACODEPENDENCIA**, en adelante denominado “**IAFA**” con cédula de Persona Jurídica número tres-cero cero siete-cero cuarenta y cinco mil setecientos treinta y siete, con plazo social indefinido, representado en este acto por **José MIGUEL GÓMEZ CHAVARRÍA**, y la compañía denominada **INSTACREDIT SOCIEDAD ANÓNIMA**, con cédula jurídica número tres - ciento uno - doscientos sesenta y cuatro mil noventa y seis, compañía con domicilio social en San José, Montes de Oca, cantón Montes de Oca, Distrito San Pedro, específicamente en el Edificio Sigma Business Center, sexto piso, costado oeste del Mall San Pedro, representada por el señor **JOSÉ DANIEL MIRANDA FUMERO**, quien es mayor de edad, soltero, Administrador de Empresas, vecino de San José, San Pedro, Oficentro Sigma Edificio A, Piso 6, portador de la cédula de identidad número cédula uno – uno tres cero ocho – cero ocho dos seis, quién actúa en su condición de Tesorero con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma, personería y sociedad que se encuentran debidamente inscritos y vigentes ante el Registro Nacional Público, sección mercantil, bajo el número de cédula jurídica indicada, en lo sucesivo conocida como “**INSTACREDIT**”, acordamos celebrar el presente convenio, el cual se registrará por las siguientes cláusulas:

CONSIDERANDO

- I. Que el IAFA, tiene a su cargo la dirección técnica, el estudio, la prevención y atención a las personas con problemas asociados al uso de sustancias psicoactivas en el medio laboral. Así como la coordinación y aprobación de todos los programas públicos y privados orientados a aquellos mismos fines, de conformidad con Ley N° 8289.
- II. Que el IAFA tiene como misión contribuir en el marco de sus responsabilidades rectoras y ejecutoras en materia de sustancias psicoactivas a mejorar las condiciones de vida de todas las personas en sociedad por medio de un conjunto de intervenciones en promoción de la salud mental y preventivo-asistenciales tendientes a modificar hábitos, costumbres y actitudes para disuadir el consumo de sustancias psicoactivas y minimizar sus consecuencias.

- III. Que es interés del IAFA e INSTACREDIT, desarrollar el Programa de Promoción de la Salud Mental, Prevención y Atención a las personas con problemas asociados al uso de sustancias psicoactivas en el medio laboral. En adelante denominado **PROGRAMA EN COMPAÑÍA**.
- IV. Que es interés de las partes, desarrollar políticas para contribuir con la mejora de la salud, el bienestar de las personas trabajadoras y favorecer la eficiencia de la gestión institucional mediante la implementación del Programa en Compañía en el medio laboral.
- V. Que es interés de los suscribientes, cumplir con las recomendaciones emanadas por la Organización Internacional del Trabajo para el año 1987 y por la Organización Mundial de la Salud, la cual después de estudiar el tema de las sustancias psicoactivas en los ambientes de trabajo entregó las siguientes recomendaciones a los países miembros, entre las que se destacan:

“Promover la puesta en marcha de políticas de acción y los servicios necesarios para reducir o erradicar el abuso de drogas y alcohol en el medio laboral y en otras partes”. “Formular estrategias a nivel nacional, organizacional y de empresa, contra el abuso de drogas y alcohol y poner en marcha acciones destinadas a ayudar a aquellos que están experimentando o en alto riesgo de experimentar problemas de abuso de drogas y alcohol”.

“Respetar la dignidad del trabajador en todo momento, garantizarle confidencialidad”. “Proteger la seguridad en el empleo y los ingresos del trabajador durante el período de tratamiento, así como el resto de los problemas de salud”. Todo lo anterior contemplado en el “Informe de la Segunda Conferencia Internacional del Sector Privado Sobre Drogas en el Lugar del Trabajo y en la Comunidad” (OIT, 1995, p.8) y en el documento “Tratamiento de cuestiones relacionadas con el alcohol y las drogas en el lugar de trabajo. (OIT, 1998, p.71).

- VI. Que la Ley N°2 “Código de Trabajo”, en su artículo 273 en lo que interesa indica: “Declárese de interés público todo lo referente a salud ocupacional, que tiene como finalidad promover y mantener el más alto nivel de bienestar físico, mental y social del trabajador en general.”
- VII. Que la Ley N°5395 “Ley General de Salud,” en su artículo 2 señala que “es función esencial del Estado velar por la salud de las personas y corresponde al Poder Ejecutivo, por medio del Ministerio de Salud, la definición de la Política Nacional de Salud, la formación, planificación y coordinación de todas las actividades públicas y privadas relativas a Salud, así como la ejecución de

aquellas actividades que le competen conforme a la ley”.

- VIII. Que la Ley N°5395 “Ley General de Salud” en su Artículo 29, establece que: “las personas con desórdenes mentales o del comportamiento severos, tales como la depresión, el suicidio, la esquizofrenia, las adicciones a las drogas y el alcohol, el matonismo escolar, el acoso laboral y el apoyo necesario al grupo familiar podrán someterse voluntariamente a un tratamiento especializado ambulatorio o de internamiento en los servicios de salud, y deberán hacerlo cuando lo ordene la autoridad competente, de conformidad con la legislación vigente”.
- IX. Que es interés de los suscribientes, promover el desarrollo humano integral de la persona joven y con ello cumplir con el artículo 25 del Tratado Internacional N°8612-A “Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes”, que se refiere al derecho que incluye: *“(...) la atención primaria gratuita, la educación preventiva, la nutrición, la atención y cuidado especializado de la salud juvenil, la promoción de la salud sexual y reproductiva, la investigación de los problemas de salud que se presentan en la edad juvenil, la información y prevención contra el alcoholismo, el tabaquismo y el uso indebido de drogas”*.
- X. Que es interés de los suscribientes, cumplir con los numerales 1°, 2° y 3° de la Ley N° 8261 “Ley General de la Persona Joven”, y su Reglamento, en relación con los derechos de las personas jóvenes y fortalecer el desarrollo humano integral; la participación ciudadana, la educación, el trabajo y la salud integral. El derecho a la atención integral e interinstitucional de las personas jóvenes, por parte de las instituciones públicas y privadas, que garanticen el funcionamiento adecuado de los programas y servicios destinados a la persona joven.
- XI. Que se considera necesario garantizar a los trabajadores una atención integral de salud, mediante programas de promoción de la salud mental, prevención y atención a las personas con problemas asociados al uso de sustancias psicoactivas en el medio laboral. Según lo estipula el Capítulo III, artículo 5 de la Ley de la Persona Joven.
- XII. Por su parte el IAFA mediante acuerdo 5 de Junta Directiva tomado en la Sesión Ordinaria 24-2024, realizada el viernes 05 de julio de 2024, en lo conducente señala:

“(...) Aprobar el Convenio Colaborativo entre el Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia (...) con la compañía denominada Instacredit, Sociedad Anónima, de conformidad con el

*oficio SJ-310-07- 2024, del 01 de julio de 2024. ACUERDO FIRME.
Aprobado por unanimidad. (...)*

POR TANTO

Con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en los anteriores considerandos y demás disposiciones legales que rigen la materia, acordamos suscribir el presente Convenio Colaborativo entre el IAFA y el INSTACREDIT, el cual se registrá por las siguientes cláusulas:

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETIVO GENERAL:

El Presente Convenio Colaborativo, tiene por objeto formalizar relaciones de cooperación entre los suscribientes, en aras de implementar el “Programa en Compañía”, dirigido a Instituciones públicas y privadas del país, para contribuir a la promoción de la salud mental, la prevención y atención a las personas con problemas asociados al uso de sustancias psicoactivas en el medio laboral; con el fin de reducir la prevalencia del consumo mediante estrategias basadas en evidencia científica.

ARTÍCULO SEGUNDO: FINES DEL CONVENIO COLABORATIVO:

Brindar capacitación, asesoría y seguimiento, al recurso humano de los equipos de trabajo conformados por las instituciones o empresas, para elaborar y ejecutar, diagnósticos, políticas y proyectos en el marco del Programa en Compañía, que den sustento a la operacionalización de acciones de promoción de la salud mental, prevención y atención (detección y derivación a las instituciones correspondientes) a las personas con problemas asociados al uso de sustancias psicoactivas en el medio laboral; con el fin de promover estilos de vida saludables y reducir la prevalencia del consumo de sustancias psicoactivas en la población trabajadora.

ARTÍCULO TERCERO: DE LA CONTRIBUCIÓN DEL IAFA

1. El IAFA será el encargado de asesorar y capacitar al personal del equipo de trabajo asignado por INSTACREDIT, de conformidad con los recursos y prioridades institucionales en el marco del Programa en Compañía y según programación anual.
2. El IAFA brindará el asesoramiento, seguimiento, monitoreo y acompañamiento a los equipos de trabajo designados por INSTACREDIT para la ejecución de las acciones en el marco del programa; a efecto de la ejecución del diagnóstico, la política, normas, procedimientos y plan de acción a implementar en el ámbito laboral.

3. El IAFA aportará de acuerdo con su capacidad presupuestaria y prioridades institucionales, a saber, el recurso humano profesional, los costos por concepto de viáticos y el transporte a su personal, para las capacitaciones, asesorías, seguimiento y evaluación, así como para el diseño e impresión de materiales que se requiera.
4. El IAFA desarrollará las acciones de asesoría y seguimiento del presente Programa en Compañía, por un período estimado de dos años, mediante reuniones de trabajo, talleres, capacitación entre otros.
5. El IAFA podrá realizar visitas a INSTACREDIT en la fase de seguimiento y evaluación, para observar la implementación de los planes de acción. Además, prevé la realización de encuentros nacionales programados para tal fin; salvo otro criterio institucional al momento de su planificación o ejecución.
6. El IAFA podrá autorizar a INSTACREDIT la reproducción de materiales e instrumentos, signos externos y otros del IAFA, que la misma requiera para operacionalizar el plan de acción y vigilar el uso correcto de los mismos.
7. El IAFA, se compromete a hacer partícipe a INSTACREDIT de los resultados de la evaluación que se realice del Programa, para el fortalecimiento de la salud y atención del consumo de sustancias psicoactivas.

ARTÍCULO CUARTO: CONTRIBUCIÓN Y OBLIGACIONES DEL INSTACREDIT:

1. INSTACREDIT se compromete para dar inicio al trabajo en conjunto con el IAFA a firmar este convenio, nombrar un equipo de trabajo de tres o más personas según las características y tamaño de la empresa o institución, las cuales deberán recibir las asesorías y capacitación que el IAFA impartirá, esto con el propósito de iniciar la aplicación del diagnóstico, la elaboración de política, normas, procedimientos y operacionalización del plan de acción a implementar en el ámbito laboral.
2. INSTACREDIT se compromete a entregar este convenio firmado en el período previamente estipulado por el personal del IAFA.
3. INSTACREDIT se compromete a que el personal capacitado reproduzca la capacitación brindada por el IAFA al recurso humano de la empresa o institución que considere necesario para el proceso de implementación del Programa.
4. INSTACREDIT se compromete a que el personal que conformará el equipo, será preferiblemente interdisciplinario y en la medida de lo posible, contará

con un nivel de instrucción universitaria o para-universitaria y con interés de formar parte del equipo, ocupar puestos estratégicos de dirección, mandos medios, personal de salud, recursos humanos, legal, sindicatos u otras organizaciones laborales, que en la medida de lo posible representen los intereses de la empresa o institución y de los trabajadores, con un mínimo de dos años de laborar y ostenten estabilidad laboral, que asegure la permanencia y continuidad, siendo responsabilidad de la empresa o institución mantener la conformación y capacitación del equipo de trabajo.

5. En el caso de que alguna o algunas de las personas designadas para conformar el equipo de trabajo no pueda continuar en el mismo, INSTACREDIT se compromete a designar otra persona o personas, las cuales serán capacitadas por los otros miembros del grupo.
6. INSTACREDIT mediante su equipo de trabajo, será la responsable de realizar el diagnóstico de la prevalencia de consumo de la empresa o institución, elaborar y ejecutar políticas, normas, procedimientos, plan de acción; monitorear y evaluar el cumplimiento de las acciones planificadas y los objetivos propuestos, los cuales deberán ser aprobados mediante oficio, por las respectivas autoridades de la empresa o institución.
7. INSTACREDIT se compromete a otorgar a su equipo de trabajo la disponibilidad de tiempo, viáticos, transporte y otros recursos como material didáctico y tecnológico, para participar durante el tiempo estipulado, de las actividades de coordinación, asesoría, capacitación y seguimiento del programa. Para lo anterior INSTACREDIT se compromete a coordinar con el IAFA y con antelación a la ejecución y por escrito, la forma en que gestionará los recursos que requiera el equipo conformado, a efecto de cubrir los costos de participación en las diferentes actividades (planificación, coordinaciones, organización y ejecución) de las fases de capacitación, asesoría y seguimiento según la programación.
8. INSTACREDIT se compromete a brindar todo el apoyo administrativo y de recursos que requiere su equipo de trabajo para la elaboración del diagnóstico, políticas, diseño y ejecución del plan de acción que defina para la promoción de la salud mental, prevención y atención a las personas con problemas asociados al uso de sustancias psicoactivas en el medio laboral. Asimismo, los costos operativos para la reproducción de materiales didácticos y de divulgación en la operación de las actividades del plan de acción en la empresa o institución.

9. INSTACREDIT se compromete a brindar el tiempo necesario a las personas trabajadoras, para que reciban las estrategias creadas en el plan de acción y que el Equipo de INSTACREDIT ejecutará dentro del horario laboral.
10. INSTACREDIT autoriza al IAFA para realizar procesos de evaluación del Programa: tener acceso a la información de las bases de datos creadas en el proceso diagnóstico en relación con el consumo de drogas de las personas trabajadoras, facilitar el manejo de los datos, el monitoreo, análisis, interpretación y evaluación de la información obtenida en la operacionalización del Programa, incluida la realización de presentaciones y/o publicaciones, respetando el principio de confidencialidad de la información y/o cualquier otro elemento que se requiera.
11. INSTACREDIT se compromete a no lucrar con los conocimientos adquiridos en el marco de la capacitación del Programa en Compañía.

ARTÍCULO QUINTO: SOBRE LA CAPACITACIÓN:

El Programa ofrecerá un curso de capacitación una única vez para el personal del equipo conformado por la empresa o institución. Como requisito para la participación en el mismo, el convenio deberá encontrarse vigente.

ARTÍCULO SEXTO: CUMPLIMIENTO.

Las Partes se comprometen a ejecutar el presente Convenio en forma conjunta, y con la mayor eficiencia en la utilización de los recursos provenientes de ambas instancias para la ejecución del Programa.

El incumplimiento de alguna de las fases del programa o disposiciones del presente convenio de parte de INSTACREDIT, dejará sin efecto el mismo y generará la suspensión por cuatro años del derecho de formar parte del Programa en Compañía del IAFA.

ARTÍCULO SÉPTIMO: RESOLUCIÓN.

El presente convenio podrá resolverse por motivos de interés público, de imposibilidad material del IAFA, por incumplimiento demostrado de las obligaciones por parte de INSTACREDIT en el desarrollo del Programa, esto incluye la ausencia injustificada por al menos en dos ocasiones a las asesorías calendarizadas por parte del equipo conformado, o por mutuo acuerdo de las partes, avisando a la otra, por escrito su intención de darlo por terminado con un mínimo de antelación de un mes.

ARTÍCULO OCTAVO: VIGENCIA

Este Convenio Colaborativo tendrá una vigencia de dos años, prorrogable, por períodos iguales de tiempo según solicitud por escrito de INSTACREDIT y surtirá efectos a partir de la firma por ambas partes.

En fe de lo anterior, se suscribe de forma digital en el mes de julio de 2024. Para la eficacia del convenio se tomará en cuenta la hora y la fecha de la firma digital del último suscribiente.

José Miguel Gómez Chavarría
Presidente Junta Directiva
IAFA

José Daniel Miranda Fumero
Apoderado Generalísimo
INSTACREDIT S.A.

VB. Licda. Jeilyn Valverde Monge
Coordinadora Unidad de Servicios Jurídicos
IAFA